437 encuadernado tinta y sello

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. Nº 2140 del 14 de Octubre de 2021.-

REF.: DAJ N° 5188/2021 – Convenio Modificatorio N° 3. Llamado MOPC N° 212/2010 "Construcción de Estaciones de Peajes, Pesajes y Casetas de Control Policial en la Ruta N° 10 Contrato de Préstamo CAF N° 4601", ID N° 206.328 – Contrato SG Ministro N° 149/2011, suscripto con la empresa **APONTE LATORRE S.A.** –

Srita. LINCY LUCENA VERA, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 3 y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011, suscripto con la firma APONTE LATORRE S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

B. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC Nº 2954/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (07/10/2021)
2. Dictamen UOC Nº 11/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (07/10/2021)
3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (07/10/2021)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (07/10/2021)
5. Memorándum DAJ Nº 2512/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (05/10/2021)

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Ríos González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

6. Memorándum UEP CAF Nº 875/2021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (29/09/2021)
7. Informe técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (29/09/2021)
8. Memorándum DAJ Nº 2401/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (21/09/2021)
9. Memorándum D.T.T Nº 539/2021 del Departamento de Tasas de Tránsito (07/09/2021)
10. Memorándum D.C.PV. Nº 150/2021 del Departamento de Control de Peso de Vehículos (13/09/2021)
11. Memorándum DAV Nº 389/2019 del Departamento de Administración Vial (15/09/2019)
12. Copia de la Circular UOC Nº 003/2019 (11/03/2021)
13. Copia de la Circular DAI Nº 001/2019 (11/03/2021)
14. Informe Técnico de la Supervisión de Obra – MOPC (22/09/2017)
15. Memorándum UEP CAF Nº 707/2021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (26/08/2021)
16. Expte. MEU Nº 26591/2020 – Nota de la firma Aponte Latorre S.A. (02/07/2020)
17. Copia de la Resolución DNCP Nº 1582/2018 Por la cual se Ordena el Cierre del Avenimiento solicitado por la firma Aponte Latorre S.A. (30/04/2018)
18. Copia de la Resolución DNCP Nº 4653/2017 Por la cual se Ordena la Apertura del Avenimiento solicitado por la firma Aponte Latorre S.A. (28/12/2017)
19. Documentación Técnica
20. Proyecto de Resolución Ministerial
21. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3

C. NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro Nº N° 149/2011 (21/06/2011)

2- Condiciones Generales del Contrato:

- 15. Convenios modificatorios. Aumento del alcance de las obras. *"15.1 En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03.*

  Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03".

- 16. Convenios modificatorios. Disminución del alcance de las obras. *"16.1 En caso que fuere necesario disminuir el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03. Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03".*

3- Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*

- Artículo 55. Derechos de las Contratantes. *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Jesús Manuel B...
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blás ...
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

436 cuatrocientos treinta y seis

DICTAMEN D.A.J. N° 2140 del 14 de Octubre de 2021.-

DAJ N° 5188/2021

4- **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

- Artículo 42. Dictamen técnico y legal *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

- Artículo 57. Requisitos del dictamen. *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

  a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
  b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
  c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
  d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

  - *i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
  - *ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*
  - *iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

5- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".*

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...j) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Raúl González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Jesús Manuel Larrera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 2140 del 16 de Diciembre de 2021.-

DAJ N° 5188/2021

II- CONSIDERACIONES

En primer término, cabe señalar que en fecha 30 de abril de 2018, según Resolución DNCP N° 1582/2018 se ordena el Cierre del Avenimiento solicitado por la firma Aponte Latorre S.A. con relación al Contrato N° 149/2011 suscripto en el marco de la LPI N° 212/2010 para la "Construcción de Estaciones de Peajes, Pesajes y Casetas de Control Policial en la Ruta N° 10 Contrato de Préstamo CAF N° 4601", ID N° 206.328.

En tal sentido, de los antecedentes obrantes en el expediente, resulta importante mencionar que se verifica el Acta de Audiencia de Avenimiento de fecha 17 de diciembre de 2015, donde representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones han declarado cuanto sigue: *"...Ahora bien con relación a los gastos, reajustes y demás deudas reclamadas serán analizados por la Dirección encargada la cual a través de un informe técnico analizarán la procedencia y el reconocimiento de las mismas.* A su vez los representantes de la firma Aponte Latorre S.A. manifiestan: *"tomamos conocimiento de la decisión adoptada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y estaremos a la espera del informe técnico y la respuesta de la convocante para dar continuidad a las obras"* (subrayado nuestro).

Posteriormente, mediante Nota ingresada según Expte. MEU N° 26591/2020 de fecha 07 de julio de 2020, la contratista Aponte Latorre S.A. presenta su propuesta de Convenio Modificatorio N° 3, con las documentaciones técnicas correspondientes, en los siguientes términos: *"con relación a la nota de referencia en la cual nos devuelven la documentación técnica presentada el 28/09/17 expediente MEU Nro. 39357/2107 de fecha 3/10/17 a fin de que la mismas sean adecuadas en función a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento realizadas mediante Resolución DNCP Nro. 4653/2017 de fecha 28/12/2017, actas de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018 y la Resolución DNCP Nro. 1582/18 de fecha 30/04/2018.*

En dicho contexto nos manifiestan que la Adenda debe estar enmarcada en lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP Nro. 4139/15 y la Resolución DNCP Nro. 2355/16.

Con la nota nos remiten la propuesta de modificación contractual, denominada en adelante "Modificación Unilateral del Contrato-Adenda".

Por lo tanto, con esta Nota adjuntamos la propuesta de Adenda debidamente firmada por nuestra Empresa a fin de continuar con los trámites de rigor".

En el caso particular, se constata el documento "Informe Técnico" de fecha 29 de septiembre de 2021, elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, a través del cual informa el detalle sobre las modificaciones pretendidas mediante el presente proyecto de Convenio Modificatorio N° 3, sujeta a las siguientes Justificaciones Técnicas y las cuales se pueden apreciar conforme al detalle que se expone a continuación:

*"La **CONSTRUCTORA APONTE LATORRE S.A.** a través del Expediente **M.E.U. N° 26591/2020** de fecha 02/07/2020 remite a la Dirección de Vialidad la documentación técnica del Convenio Modificatorio N° 3 del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE PEAJES, PESAJES Y CASETAS DE CONTROL POLICIAL EN LA RUTA N° 10, MÓDULO II. PROGRAMA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA RUTA NACIONAL N° 10. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF N° 4601", brindando así respuesta a la Nota D.V. N° 821/2020 de fecha 08/06/2020.*

...se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Artículo 57° de la Resolución N° 5695/2019 de la DNCP:

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.552

Ing. Blás González Martínez
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

2435 cuatrocientos treinta y cinco

DICTAMEN D.A.J. N° 2140 **del** 14 **de** Octubre **de 2021.-**

DAJ N° 5188/2021

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación;

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

- Modificación en la Ubicación de las obras del Componente de Puesto de Peaje.
- Variación de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje.

El llamado MOPC N° 212/10 publicado en fecha 01/02/11 establecía la Construcción de Estaciones de Peaje, Pesaje y Casetas de Control Policial en la Ruta Nacional Nº 10.

Durante el Proceso de Licitación, se efectuó la Adenda Nº 1 al llamado, con el objeto de cambiar la ubicación del Componente de Puesto de Peaje desde la progresiva 318+100 de la Ruta Nacional Nº 10, a la progresiva 34+000 de la Supercarretera, Hernandarias – Saltos del Guairá.

La ubicación definida en el Contrato Original S.G. MINISTRO N° 149/11 para el Componente de Puesto de Peaje, ha sido establecida en la progresiva 34+000 de la Supercarretera (Tramo: Ciudad Presidente Franco - Cruce Carumbey).

...Estos motivos expuestos, generan que esta situación se enmarque dentro de las Causales de Fuerza Mayor, (...) a raíz de esto, surge la necesidad que tiene el Contratante de reconocer la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje y también, las variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

La ejecución y posterior puesta en servicio del Componente de Puesto de Peaje, representaría un ingreso estatal destinado al mantenimiento del tramo vial correspondiente, que constituye una actividad de mucha importancia a fin de preservar los estándares de calidad de la vía; aspecto que representa un interés de dominio público.

Prácticamente no se han ejecutado ítems de obras del Componente de Puesto de Peaje en el actual contrato de la empresa Aponte Latorre S.A., debido a causas externas, que impidieron el normal desarrollo de los trabajos, en primera instancia en la progresiva 34+000 (ubicación contractual original) y luego en la progresiva 63+500 (ubicación acordada con la Municipalidad de Hernandarias, a raíz de los eventos ocurridos); ambas ubicadas en la Supercarretera.

Por ende, se acrecienta la necesidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en dar un finiquito a las obras del Componente de Puesto de Peaje enmarcados dentro de este contrato y brindar celeridad al nuevo intento de implantación de un Puesto de Peaje en el tramo vial referido, a través del Plan Maestro de Peajes, cuya gestión está a cargo del Viceministerio de Administración y Finanzas del MOPC.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Ríos Cuzzoni Oviedo
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. Nº 2140 **del** 14 **de** Octubre **de 2021.-**

DAJ N° 5188/2021

Como se ha mencionado anteriormente, el llamado MOPC Nº 212/10 publicado en fecha 01/02/11 establecía la Construcción de Estaciones de Peaje, Pesaje y Casetas de Control Policial en la Ruta Nacional Nº 10.

Durante el Proceso de Licitación, se efectuó la Adenda Nº 1 al llamado, con el objeto de cambiar la ubicación del Componente de Puesto de Peaje desde la progresiva 318+100 de la Ruta Nacional N° 10, a la progresiva 34+000 de la Supercarretera, Hernandarias - Saltos del Guairá.

La ubicación definida en el Contrato Original S.G. MINISTRO Nº 149/11 para el Componente de Puesto de Peaje, ha sido establecida en la progresiva 34+000 de la Supercarretera (Tramo: Ciudad Pte. Franco - Cruce Carumbey).

Casi inmediatamente al inicio de las actividades contractuales ocurrieron las manifestaciones con cierre de ruta, participando de estas: Intendentes Municipales, el Gremio de Taxistas y el Gremio de Productores de la Zona Norte del Departamento de Alto Paraná. Todos contra la implantación del Componente de Puesto de Peaje en el tramo definido en el Contrato Original, progresiva 34+000 de la Supercarretera.

La previsión de estas circunstancias es absolutamente ocasional, ya que representa una postura adoptada en ese momento por los distintos representantes de los sectores mencionados anteriormente.

Sin embargo, la necesidad de establecer cobros de peaje es inevitable, para así contar con los fondos necesarios para mantener la infraestructura vial ante el deterioro ocasionado por los distintos usuarios de la vía.

Las consideraciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que han originado la necesidad de formalización de la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje, los cuales resultan ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

Los hechos ocurridos en zona de obra, que ocasionaron las paralizaciones de los trabajos, no pueden ser considerados imputables al Contratista, ya que representan circunstancias externas al contrato de obra, suscrito entre la Constructora APONTE LATORRE S.A. y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Por ende, el MOPC, amparado en el Art. 55, inciso b) de la Ley 2051/03, promueve la Modificación Unilateral del Contrato, para formalizar el cambio de la ubicación del Componente de Puesto de Peaje, desde la progresiva 34+000 a la progresiva 63+500 de la Supercarretera, lugar convenido y aprobado por los representantes técnicos de la Dirección de Finanzas del VMAF.

No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03, en el sentido de precautelar el no otorgar al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en los pliegos de bases y condiciones, y en el contrato, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del trabajo.

II. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley Nº 2051/03;

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blas Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

4.344 cuarenta cuatro y cuatro

DICTAMEN D.A.J. Nº 2440 del 14 de Octubre de 2021.-

DAJ N° 5188/2021

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito... ", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 2051/03.

Con toda certeza se puede manifestar que el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, ya que no se viola el derecho de participación de ninguna firma en razón de que la empresa APONTE LATORRE S.A. fue la ganadora de la Licitación Pública y adjudicada para la Construcción de las Obras. Proceso al cual muchas otras firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, la firma ganadora y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos para este trabajo de construcción, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con el presente Convenio no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/03.

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Convenio planteado mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4º de la Ley No 2051/03, siendo la propuesta de Convenio Modificatorio, una formalización de la nueva ubicación del Componente Puesto de Peaje y también, variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje, correspondiente al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En atención a lo mencionado, luego de verificar la propuesta de la Modificación del Contrato S.G. Ministro N°149/2011 (C.M.N°3), se da la conformidad en base a los siguientes puntos:

Nº	APLICA	NO APLICA	CONCEPTO
1-	x		Los Informes del Contratista y del Supervisor de Obra del MOPC exponen los objetivos de la Modificación del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (C.M.Nº3), y determinan las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	x		Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3-	x		La Modificación al Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011 (C.M.N°3), se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03.
4-	x		Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
5-	x		Esta Modificación del Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011 (C.M.N°3), no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 20___.
6-	x		Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización y Supervisión de Obra.
7-	x		Informaciones Adicionales.

El Monto Contractual Original de las Obras es de ***Gs. 11.795.169.927 (Guaraníes once mil setecientos noventa y cinco millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veintisiete) IVA incluido.***

Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio N° 3 del Contrato S.G. MINISTRO N° 149/2011, representan una disminución del monto Contractual Original de ***Gs.***

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Ing. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blas Sánchez Caballero
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. Nº 2188 **del** 14 **de** Octubre **de 2021.-**

DAJ N° 5188/2021

2.834.986.704 (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuatro) IVA incluido, *equivalente al* ***-24,04*** *% en relación al monto del Contrato Original.*

Con la disminución referida, el Monto del Contrato asciende a la suma de ***Gs 8.960.183.223 (Guaraníes ocho mil novecientos sesenta millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintitrés) IVA incluido.***

Con esta modificación planteada al monto contractual, se enfatiza en la necesidad de brindar un cierre administrativo al actual contrato entre la empresa Aponte Latorre S.A. y el MOPC, para así dar lugar a la implementación del Plan Maestro de Peajes, cuya gestión está a cargo del Viceministerio de Administración y Finanzas del MOPC. Esto se debe también a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018.

Se pretende establecer el cese de los trabajos que no se ejecutaron en el Componente de Puesto de Peaje del contrato, por los motivos de fuerza mayor supra mencionados. Cabe mencionar que los demás componentes de obra cuentan con "Acta de Recepción Provisional" de fecha 22/04/2016, los cuales se listan a continuación:

COMPONENTE DE OBRA	ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL
Estación de Pesaje km 36+580 LI Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 36+580 LD Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Caseta de Control Policial km 36+580 LI Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 382+100 LD RN Nº 10, La Paloma	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 382+100 LD RN Nº 10, La Paloma	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**

Se aclara, que el Informe Técnico de la Supervisión de Obra del MOPC de fecha 22/09/2017, presentaba una versión de la Adenda para formalizar el cambio de ubicación del Componente Puesto de Peaje al km 63+500 de la supercarretera y a su vez ejecutar las obras inherentes al componente Puesto de Peaje, acorde a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fecha 19/11/2015 y 17/12/2015. Pero esta versión de la Adenda que menciona la Supervisión en su Informe Técnico de fecha 22/09/2017 ha sido actualizada conforme a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018, e informada a la empresa Aponte Latorre S.A. a través de la Nota UCP CAF Nº 95/2018 de fecha 18/05/2018 y de la Nota D.V. Nº 821/2020 de fecha 08/06/2020 por lo que la contratista de obra ha remitido la nueva versión de la Addenda (Convenio Modificatorio Nº 3) a través de la Nota de fecha 30/06/2020 (Expediente MEU Nº 26591/2020 de fecha 02/07/2020)". (sic)

En razón de ello, la Dirección de Vialidad informa: "*Se ha revisado el Informe de la Constructora, el Informe de la Supervisión de Obra del MOPC y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio Nº 3 del Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011, se corresponde con las necesidades reales del Contrato.*

En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad a la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 3 del Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011 y remite los antecedentes al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes".

Por último, la Unidad Operativa de Contratación, a través del Dictamen N° 11/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, realiza la siguiente conclusión: *"El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho*

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

433 ochocientos treinta y tres

DICTAMEN D.A.J. Nº 2140 del 14 de Octubre de 2021.-

DAJ N° 5188/2021

constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes se refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público, no obstante teniendo en cuenta las consideraciones especiales mencionadas en la justificación técnica del presente convenio a ser suscripto, en el marco del artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en función a la urgencia y al interés público comprometido, se enfatiza en la necesidad de brindar un cierre administrativo al actual contrato entre la empresa Aponte Latorre S.A. y el MOPC, para así dar lugar a la implementación del Plan Maestro de Peajes, cuya gestión está a cargo del Viceministerio de Administración y Finanzas del MOPC. Esto se debe también a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato, que se reúnen las formalidades requeridas por las normativas legales vigentes, siendo el presente dictamen una opinión no vinculante al supuesto enmarcado en el Art. 55, inciso b), de la Ley Nº 2.051/03, para la Modificación Unilateral del ***Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011****…"*

III- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se disminuye la suma de Gs. 2.834.986.704 (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuatro) IVA incluido, equivalente a una disminución del **-24,04** % en relación al monto del Contrato Original, quedando entonces el monto contractual en la suma de **Gs 8.960.183.223 (Guaraníes ocho mil novecientos sesenta millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintitrés) IVA incluido**. Asimismo, se aprueba el cambio de ubicación del Componente Puesto de Peaje, para la ejecución en la Progresiva 63+500 de la Supercarretera, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 149/2011, suscripto con la firma APONTE LATORRE S.A., en el marco del Llamado MOPC N° 212/2010 "Construcción de Estaciones de Peajes, Pesajes y Casetas de Control Policial en la Ruta N° 10 Contrato de Préstamo CAF Nº 4601", ID N° 206.328, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP Nº 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de

DICTAMEN D.A.J. Nº 2140 **del** 14 **de** Octubre **de 2021.-**

DAJ N° 5188/2021

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 03 la empresa APONTE LATORRE S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por todo el periodo de ejecución, por lo que debe disponer, si fuere necesario, la extensión de la vigencia de todas las garantías exigidas en el contrato.

No obstante, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Finalmente, se recomienda realizar los ajustes correspondientes al Borrador de Resolución, conforme al siguiente detalle:

1. En el primer párrafo del Considerando:

   Donde dice:

   "Que la aprobación del Convenio Modificatorio Nº3 del Contrato entre el MOPC y la Contratista APONTE LATORRE S.A., no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 2051/03 que establece que se podrán realizar Convenios Modificatorios a los Contratos que se encuentren vigentes y dentro de los doce meses posteriores a su suscripción".

   Debe decir:

   "Que la aprobación del Convenio Modificatorio Nº3 del Contrato entre el MOPC y la Contratista APONTE LATORRE S.A., no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 2051/03 que establece que se podrán realizar Convenios Modificatorios a los Contratos que se encuentren vigentes".

2. En el apartado del Considerando donde se desarrolla la Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación, último párrafo.

   Donde dice:

   "Estos motivos expuestos, generan que esta situación se enmarque dentro de las Causales de Fuerza Mayor, tipificados en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y a raíz de esto, surge la necesidad que tiene el Contratante de reconocer la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje y también, las variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje".

   Debe decir:

   "Estos motivos expuestos, generan que esta situación se enmarque dentro de las Causales de Fuerza Mayor y, a raíz de esto, surge la necesidad que tiene el Contratante de reconocer la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje y también, las variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes

Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 2140 del 14 de Diciembre de 2021.-

DAJ N° 5188/2021

la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje".

Atentamente. –

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J N° 39 662

Abg. Jesús Manuel Barrera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: Fernando Rozas

HORA: 14:20hs.

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS

COORDINACION C ☐ P ☐

- ☐ DPTO. DE GARANTÍAS
- ☒ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
- ☐ DPTO. DE PROGRAMACION
- ☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 14/10/2021